

**ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CANINDEYÚ**

1. Estatuto de la Universidad Nacional de Canindeyú.

(Aprobado por Asamblea Constitutiva de fecha 31 de mayo de 2010)

1. CAPÍTULO I

1.1. NATURALEZA. FINES. DOMICILIO

ART. 1 La Universidad Nacional de Canindeyú es una institución de derecho público, autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio.

ART. 2 La Universidad Nacional de Canindeyú tiene los siguientes fines:

La producción de conocimientos científicos, útiles a la sociedad.

La formación de profesionales en las diversas áreas del saber, con elevados estándares de calidad y en consonancia con las demandas sociales.

La conservación y la promoción de la cultura nacional y universal.

La promoción del desarrollo económico y social en su área de influencia.

La promoción de la mejora de la calidad de vida de los habitantes del Departamento de Canindeyú, de su zona de influencia y del país.

El servicio a la comunidad en los ámbitos de su competencia.

La formación de personas a la luz de tres valores centrales: la justicia, la democracia y la libertad.

ART. 3 Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional de Canindeyú se propone:

Brindar educación terciaria universitaria, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes mediante la investigación científica y el cultivo de todas las formas del saber.

Formar los profesionales, técnicos e investigadores, necesarios para el Departamento de Canindeyú y el país, imbuidos de los más altos valores humanos.

Poseer y producir bienes y prestar los servicios relacionados con sus fines.

Divulgar su producción científica, tecnológica, educativa y artística.

Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados.

Obtener los recursos que sean necesarios para la formación profesional, la investigación y la extensión universitaria.

Garantizar la libertad de enseñanza y de investigación.

Relacionarse nacional e internacionalmente con instituciones vinculadas con sus fines.

ART. 4 La Universidad Nacional de Canindeyú fija domicilio legal en la ciudad de Salto del Guairá, Capital del Departamento de Canindeyú. Podrá establecer dependencias académicas en otras ciudades del Departamento.

2. CAPÍTULO II

2.1. DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

ART. 5 La Universidad Nacional de Canindeyú es una institución autónoma. Su autonomía implica la plena capacidad para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir sus autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades administrativas y de gestión que en consecuencia sean desarrolladas.

ART. 6 La autonomía universitaria comprende:

Libertad normativa, para dictar y aprobar los estatutos y demás normas que la rigen.

Libertad de gobierno, para organizar y establecer sus órganos de gobierno y elegir a sus autoridades por el sistema electoral que ella determine.

Libertad para establecer y mantener relaciones con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras.

Libertad académica para crear, modificar o suprimir Institutos, Escuelas, Facultades y carreras; para aprobar programas de investigación y extensión; para fijar los planes y programas de estudio; para determinar los requisitos y procedimientos de admisión en cualquiera de sus unidades académicas; para establecer los requisitos y exigencias para la promoción en cualquiera de los niveles de formación de sus unidades académicas; para establecer los requisitos y procedimientos de selección de sus docentes, investigadores y funcionarios.

Libertad económica para administrar y disponer de los recursos asignados y plena capacidad para obtener, administrar y disponer los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Libertad de investigación y de ejecución de las actividades de extensión universitaria.

3. CAPÍTULO III

3.1. DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ART. 7 La estructura académica de la Universidad se organiza en Facultades, Institutos y Escuelas.

Las Facultades son unidades académicas encargadas de la docencia y orientadas a la formación de profesionales hasta el nivel de grado, en las áreas de su competencia.

Los Institutos son unidades académicas orientadas a la investigación y a la producción de conocimientos útiles a la sociedad. Los Institutos dependerán del Rectorado de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Las Escuelas serán unidades académicas dependientes del Rectorado de la Universidad Nacional de Canindeyú, especializadas en determinadas áreas del conocimiento. La escuela de postgrado se especializará y será la encargada de la formación de postgrado.

ART. 8 Las funciones y dependencias de las Facultades se determinarán en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Canindeyú. La creación de nuevas unidades académicas atenderá a las necesidades socioeconómicas del Departamento de

Canindeyú, a su viabilidad económica, a los recursos humanos existentes, y a las demandas laborales del mercado.

4. CAPÍTULO IV

4.1. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

LOS ESTAMENTOS

ART. 9 La Universidad Nacional de Canindeyú se integra con tres estamentos: Docentes escalafonados, Estudiantes y Graduados no docentes. Los representantes legítimamente electos de los dos primeros estamentos mencionados, integrarán los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

4.2. LA ASAMBLEA

ART. 10 El gobierno de la Universidad Nacional de Canindeyú será ejercido por:

La Asamblea Universitaria.

El Consejo Superior Universitario.

El Rector.

Los Decanos.

ART. 11 La Asamblea Universitaria estará integrada por:

El Rector y el Vicerrector.

Dos (2) profesores de cada Facultad, titulares o adjuntos, en ejercicio de la docencia electo por profesores escalafonados en ejercicio de la docencia.

Dos (2) representantes del estamento estudiantil elegidos por sus pares.

Los profesores electos durarán tres (3) años y los estudiantes, dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

ART. 12 La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicerrector. En ausencia de los mismos, por un Profesor titular miembro de la Asamblea, electo por la Asamblea Universitaria. Los integrantes titulares de la Asamblea mencionados en los incisos b) y c) del artículo anterior, en caso de algún impedimento, serán sustituidos por sus respectivos suplentes electos de la misma forma y al mismo tiempo que aquellos.

4.3. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ART. 13 La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo del gobierno de la Universidad Nacional de Canindeyú y son sus atribuciones:

Definir las políticas de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Elaborar y modificar sus Estatutos.

Elegir, por simple mayoría del voto de sus miembros, al Rector y al Vicerrector.

Suspender o destituir al Rector y al Vicerrector, previo sumario ordenado por la Asamblea Universitaria.

ART. 14 La Asamblea Universitaria se reunirá, en carácter ordinario, convocada por el Rector, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para considerar las políticas de La Universidad Nacional de Canindeyú; y en carácter extraordinario, para considerar cualquier otro asunto. La convocatoria a la Asamblea extraordinaria podrá ser realizada por el Rector, por el Consejo Superior Universitario o a pedido escrito de la mitad más uno de los miembros titulares de la Asamblea Universitaria. Las convocatorias para las asambleas deberán contener el orden del día; las mismas deberán ser exhibidas en los tableros de avisos de cada unidad académica y deberán ser publicadas en un periódico de circulación nacional por tres días consecutivos. La tercera publicación deberá realizarse al menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

ART. 15 La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros. Tratará exclusivamente el orden del día y tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos. Cuando se trate de aplicar sanciones al Rector y al Vicerrector se requerirá de dos tercios de los votos del total de los miembros.

4.4. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ART. 16 El Consejo Superior Universitario ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Canindeyú, en concordancia con las políticas definidas por la Asamblea Universitaria y las disposiciones de este Estatuto.

ART. 17 El Consejo Superior Universitario estará integrado por:

El Rector.

El Vicerrector.

Los Decanos.

Un (1) docente por cada Facultad.

Dos representantes del estamento estudiantil elegidos entre sus pares.

El rector, el vicerrector y los decanos serán miembros natos. Los miembros docentes serán electos entre los Profesores Titulares y/o Adjuntos, en ejercicio de la docencia, en comicios de profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia en las respectivas Facultades.

Los miembros estudiantiles serán electos entre los estudiantes en comicios estudiantiles. En ambos casos en forma simultánea, serán electos los suplentes respectivos; éstos ocuparán el lugar de los titulares en caso de permiso, ausencia por más de dos meses, impedimento, renuncia, destitución o muerte. El Rector convocará y presidirá estos comicios.

Los miembros docentes durarán tres (3) años los estudiantes, dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. En ambos casos podrán ser reelectos por una única vez en forma consecutiva.

ART. 18 Los miembros del Consejo Superior Universitario, que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. Ningún miembro del Consejo Superior Universitario podrá pertenecer a más de un estamento.

4.5. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ART. 19 Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

Disponer la intervención de cualquiera de las Facultades, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Resolver la creación de nuevas Unidades Académicas.

Establecer las condiciones de adjudicación de las becas.

Aprobar los aranceles fijados por las Facultades.

Estudiar, elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad.

Disponer de los bienes pertenecientes a la Universidad Nacional de Canindeyú.

Dictar el Reglamento General de la Universidad y todos los demás reglamentos que normalicen la vida institucional de la Universidad.

Homologar los planes de estudios y reglamentos propuestos por las Facultades.

Nombrar a los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes que ganaren los concursos de oposición que serán convocados por el Rectorado de la Universidad.

Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa propia o del Rectorado o de las Unidades Académicas.

Otorgar becas, premios y recompensas, por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los profesores, egresados o estudiantes de la Universidad, por iniciativa propia o a propuesta de las unidades académicas o del Rectorado.

Recibir las cuentas de inversión presentadas por el Rector, durante los primeros tres meses de cada año y controlarlos.

Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia y conceder el recurso de reconsideración por una sola vez cuando se presenten nuevas pruebas de descargo.

Destituir a los Decanos, a los profesores y funcionarios previo sumario administrativo.

Conocer y resolver, en grado de apelación, las resoluciones y sanciones aplicadas por el Rector, a quienes ejerzan cargos en la universidad.

ART. 20 El Consejo Superior Universitario podrá disponer la intervención de una Facultad por un tiempo máximo de noventa (90) días.

Son causas de intervención:

La desnaturalización de los fines académicos.

Las violaciones graves y reiteradas de este Estatuto y los reglamentos.

La alteración continuada del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas.

ART. 21 El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, y en forma extraordinaria las veces que el Rector lo convoque. También podrá convocarlo la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio.

4.6. EL RECTOR

ART. 22 Para ser Rector de la Universidad Nacional de Canindeyú se requiere ser Profesor Titular de la misma, poseer la nacionalidad paraguaya natural y gozar de notoria honorabilidad. El Rector durará en sus funciones cinco (5) años, y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva.

ART. 23 En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, le sustituirá el Vicerrector. En caso de renuncia, destitución o muerte del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones de aquél por el tiempo restante del período legal correspondiente. En caso de ausencia o impedimento temporal de ambos, serán sustituidos por un Decano elegido por el Consejo Superior Universitario.

ART. 24 El cargo de Rector es docente y compatible con otras funciones públicas inherentes al cargo.

4.7. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR

ART. 25 Son atribuciones y deberes del Rector:

Ejercer la representación legal de la Universidad. Para disponer de los bienes de la misma, deberá contar en cada caso con autorización especial del Consejo Superior Universitario.

Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Proclamar a los Decanos electos.

Nombrar al Secretario General de la Universidad, a los Directores Generales y a los Directores de Escuelas e Institutos.

Nombrar y remover al personal administrativo del Rectorado y, a propuesta de los Decanos, a los funcionarios de las Facultades.

Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Universitario.

Firmar, conjuntamente con el Secretario General de la Universidad y los Decanos de las distintas Facultades, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios que de acuerdo con este Estatuto sean otorgados.

Convocar al Consejo Superior Universitario a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Presidir las deliberaciones del Consejo Superior Universitario con voz y voto, y decidir en caso de empate.

Remitir a la autoridad nacional competente el Presupuesto Anual de la Universidad, aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Elevar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual y al Consejo Superior Universitario las Cuentas de Inversión del ejercicio fiscal correspondiente.

Disponer por sí solo los pagos previstos en el presupuesto de la Universidad.

Ejercer la administración general de los bienes y rentas de la Universidad.

Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Claustro Docente de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Conceder permiso hasta seis (6) meses con o sin goce de sueldo.

Dictar resoluciones y aplicar sanciones.

4.8. EL VICERRECTOR

ART. 26 Para ser Vicerrector de la Universidad Nacional de Canindeyú se requiere ser Profesor Titular de la misma, poseer la nacionalidad paraguaya natural y gozar de notoria honorabilidad. Durará en sus funciones cinco (5) años, en período concordante con el Rector, y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. El cargo de Vicerrector es docente y compatible con otra función pública.

ART. 27 En caso de renuncia, destitución, impedimento o muerte del Vicerrector, la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días, elegirá un nuevo Vicerrector que completará el mandato de aquél.

4.9. ATRIBUCIONES DEL VICERRECTOR

ART. 28 Son funciones del Vicerrector:

Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Universitario y/o el Rector le asignen.

Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este Estatuto.

4.10. EL SECRETARIO GENERAL

ART. 29 Para acceder al cargo de Secretario General se requiere ser paraguayo, poseer título universitario y gozar de buena reputación.

ART. 30 Son atribuciones y deberes del Secretario General:

Ejercer la Secretaría de la Asamblea Universitaria y la del Consejo Superior Universitario y refrendar y dar a conocer las resoluciones.

Refrendar la firma del Rector en las resoluciones, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector

4.11. EL DECANO

ART. 31 Para ser Decano se requiere ser Profesor Titular o Adjunto en la Facultad, nacionalidad paraguaya natural, poseer título de grado en una carrera de esa Facultad, o el equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Canindeyú, gozar de notoria honorabilidad y ser electo en tal carácter en comicios libres y directos del

estamento docente de la facultad respectiva. Los comicios para elección de Decanos serán convocados por el Consejo Superior Universitario.

ART. 32 El Decano durará cinco (5) años en sus funciones, y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva.

ART. 33 En caso de renuncia, destitución, inhabilidad, impedimento, ausencia o muerte será sustituido en forma interina por uno de los profesores de la Facultad que deberá ser nombrado por el Consejo Superior Universitario, hasta tanto se elija a un nuevo Decano en comicios que deberán ser convocados a más tardar dentro de los treinta días de producirse la vacancia.

ART. 34 El cargo de Decano es de carácter docente y compatible con otra función pública.

4.12 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DECANO

ART. 35 Son atribuciones y deberes del Decano:

Ejercer la representación de la Facultad.

Ejercer la Dirección Académica de la Facultad con apoyo de una Unidad Técnica Pedagógica.

Firmar con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios que correspondan a su Facultad y que deben ser expedidos por la Universidad Nacional de Canindeyú.

Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria.

Proponer al Consejo Superior Universitario las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones de desenvolvimiento de la misma.

Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta al Rector y al Consejo Superior Universitario.

Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios.

Conceder permiso hasta treinta (30) días con o sin goce de sueldo.

Elevar a la Dirección General Administrativa del Rectorado el anteproyecto de presupuesto.

Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad.

Designar a los integrantes de las Mesas Examinadoras.

Dictar resoluciones y aplicar sanciones.

Convocar y presidir los comicios de la Facultad.

5. CAPÍTULO V

5.1. LOS DOCENTES

ART. 36 Son docentes de la Universidad Nacional de Canindeyú los profesores, los auxiliares de la enseñanza y aquellos que ejerzan funciones equiparadas a la docencia. Serán equiparados a la docencia los cargos determinados por este Estatuto y por el Consejo Superior Universitario para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar o supervisar la docencia o actividades afines, en las unidades designadas, en función a lo establecido en este Estatuto.

ART. 37 Para el acceso y permanencia en la docencia universitaria no se harán discriminaciones confesionales, políticas, raciales, ideológicas o de género. La Universidad garantizará en su ámbito el derecho a la pluralidad de pensamiento y de opinión para sus miembros.

ART. 38 El cuerpo docente de la Universidad estará conformado por personas de reconocida capacidad científica, técnica y profesional.

ART. 39 Los docentes impartirán la enseñanza superior, realizarán la investigación y extensión y cuando sean electos participarán en su gobierno, en las condiciones establecidas en este Estatuto.

ART. 40 No se podrá ejercer la docencia como Profesor Escalafonado en más de dos (2) asignaturas en un mismo período lectivo y en la misma Unidad Académica. En las Facultades donde existan más de una Escuela, Carrera o Filial se considerarán a éstas, a efecto de la designación de Profesores, como Unidades Académicas distintas.

ART. 41 La actividad docente de los profesores se desarrollará a través de las siguientes categorías:

Escalafonados.

Especiales.

ART. 42 Las categorías de docentes escalafonados son:

Profesor Titular

Profesor Adjunto

Profesor Asistente

ART. 43 Para acceder al cargo de Profesor Titular se requerirá de nacionalidad paraguaya, poseer título universitario de grado, el título de Magíster (Máster) y el de Doctor (PHD); tener experiencia previa, como docente, de por lo menos 5 años; tener capacidad para la investigación, demostrada principalmente artículos, libros y demás publicaciones científicas, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes (Concurso de oposición) siguiendo criterios y con los requisitos que serán establecidos en la reglamentación respectiva. La categoría de Profesor Titular se confiere por cinco (5) años de ejercicio, al término de los cuales se convocará a un nuevo concurso.

ART. 44 Para acceder al cargo de Profesor Adjunto se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado y el de Magíster (Máster), haber ejercido en carácter de docente por lo menos tres (3) años; tener capacidad para la investigación demostrada por trabajos científicos, ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes

siguiendo criterios y con los requisitos que serán establecidos en la reglamentación respectiva.

La categoría de Profesor Adjunto se confiere por cinco (5) años de ejercicio, al término de los cuales se convocará a un nuevo concurso de oposición.

ART. 45 Para acceder al cargo de Profesor Asistente el postulante deberá ser electo en concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes. Para concursar a la categoría de Profesor Asistente se requiere nacionalidad paraguaya y poseer título de grado La categoría de Profesor Asistente se confiere por cinco (5) años de ejercicio. Cumplido este plazo se convocará a un nuevo concurso de oposición.

ART. 46 Los títulos de grado y postgrado de los postulantes que se presentaren a los concursos deberán ser reconocidos como tales por los organismos que las leyes nacionales dispongan y deberán estar inscriptos en la Universidad Nacional de Canindeyú.

ART. 47 Los Profesores Titulares, Adjuntos o Asistentes no podrán obtener permiso por un tiempo mayor de dos (2) años consecutivos. Podrán solicitarlo por un tiempo mayor, por razones de estudio, enfermedad o por designaciones para ocupar cargos públicos o de misión oficial.

ART. 48 Las categorías especiales son:

Profesor Encargado de Cátedra

Auxiliar de enseñanza

Profesor Contratado

Profesor Visitante

Docente Libre

ART. 49 Encargado de Cátedra es el que ejerce la docencia en ausencia de Profesores Escalafonados, hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para acceder a la categoría se requiere: nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Canindeyú o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a las disposiciones vigentes, y comprobada competencia en la asignatura de cuya enseñanza se trata. El Encargado de Cátedra podrá serlo de una sola en cada Unidad Académica y cesará en forma automática al término del período académico para el cual fue nombrado. Cuando sus funciones deban prolongarse por otro período académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto.

ART. 50 El reglamento general de la Universidad Nacional de Canindeyú establecerá los criterios y régimen de contrato para las demás categorías especiales de docentes.

ART. 51 Son derechos de los Profesores escalafonados:

Acceder a la docencia escalafonada a través de concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes.

Tomar conocimiento, antes de su participación, de las reglas de los concursos de títulos, méritos y aptitudes de la unidad donde vaya a presentarse.

Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.

Ejercer la libertad de expresión, información y asociación en el seno de la Universidad.

Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme a leyes de la República.

ART. 52 El Claustro Docente es un órgano consultivo. El de la Universidad está integrado por todos los profesores escalafonados de la misma, en ejercicio de la docencia. El de las Facultades, por todos los profesores escalafonados de las mismas, en ejercicio de la docencia. El Rector presidirá las reuniones del Claustro Docente de la Universidad y los Decanos, las de los Claustros de las Facultades respectivas.

ART. 53 El Claustro Docente de la Universidad y los Claustros Docentes de las Facultades sólo podrán tratar cuestiones relativas a los planes de estudios y al desarrollo de la enseñanza. Sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.

ART. 54 Las reuniones del Claustro Docente de la Universidad serán convocadas por el Rector y las de los Claustros de Facultades por el Decano o a petición del cincuenta por ciento (50 %) de los Profesores escalafonados en ejercicio de la docencia. La asistencia a las mismas es obligatoria.

6. CAPÍTULO VI

6.1. LOS ESTUDIANTES

ART. 55 Para ingresar a La Universidad Nacional de Canindeyú se requerirá:

Haber concluido los estudios de nivel medio de la educación formal con el título de Bachiller o equivalente. El diploma de Bachiller o equivalente y el certificado de estudios deberán ser visados por el Ministerio de Educación y Cultura y legalizados en La Universidad Nacional de Canindeyú.

Cumplir los demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad Nacional de Canindeyú y de sus respectivas Facultades.

ART. 56 El reglamento General de la Universidad establecerá las condiciones de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes en las unidades académicas. El reglamento general establecerá el tiempo que un estudiante podrá permanecer matriculado en una unidad académica según la naturaleza de sus estudios.

ART. 57 Los requisitos necesarios para tener derecho de presentación a pruebas serán reglamentados en cada Facultad. El derecho de presentación a pruebas finales (Globales) se perderá si el alumno no aprobare una asignatura dentro de los dos (2) períodos académicos consecutivos. Para readquirirlos o renovarlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos.

ART. 58 El estudiante, que sea reprobado tres (3) veces en la misma asignatura, deberá cursarla de nuevo y satisfacer nuevamente los requisitos exigidos para presentarse a pruebas finales.

ART. 59 Son deberes de los estudiantes:

Respetar y cumplir lo establecido en este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Universidad Nacional de Canindeyú y sus Facultades.

Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Guardar el debido respeto y consideración en el trato a los directivos, docentes, funcionarios y estudiantes de la universidad.

ART. 60 Son derechos de los estudiantes:

Recibir una sólida formación profesional acorde a las exigencias del medio y la realidad.

Recibir una adecuada y oportuna información de la oferta de servicios educativos de la Universidad Nacional de Canindeyú.

Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas establecidas.

Asociarse libremente en organizaciones estudiantiles.

Elegir libremente a sus representantes y participar en el gobierno de La Universidad Nacional de Canindeyú, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos.

7. CAPÍTULO VII

7.1. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 61 La organización académica en la Universidad Nacional de Canindeyú y en sus Facultades responderá a un criterio racional, funcional e integrado, a fin de evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos, recursos e infraestructura. Todos los institutos de investigación científica y técnica, así como los laboratorios y bibliotecas, deberán estar al servicio de todas las unidades académicas, sin perjuicio de su dependencia de cualquiera de ellas.

ART. 62 Las Facultades, individualmente o en grupos, cuando corresponda, podrán organizarse en Departamentos, constituyéndose éstos en núcleos operacionales de enseñanza.

ART. 63 La constitución y dirección de los departamentos serán definidas en la reglamentación respectiva.

ART. 64 La Dirección General Académica del Rectorado será un organismo centralizador de la administración académica. Sus funciones y responsabilidades serán establecidas en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Canindeyú. Esta dirección deberá coordinar juntamente con el Decano las tareas de las Unidades Técnicas Pedagógicas de cada Facultad.

ART. 65 La Universidad Nacional de Canindeyú impartirá cursos de duración acorde con la modalidad establecida en los proyectos curriculares que se aprueben. En dichos

proyectos curriculares se definirán la distribución de asignaturas, cargas horarias, correlatividad y pre-requisitos, formas de evaluación y promoción de los estudiantes.

ART. 66 Se entenderá por:

a) Período lectivo, el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.

b) Período académico, el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los períodos de evaluación final del correspondiente período lectivo.

ART. 67 La evaluación de los aprendizajes se realizará a través de pruebas (exámenes) que podrán ser escritas, orales o de ejecución. Las pruebas parciales serán formas para evaluar los aprendizajes de una parte del contenido programático de una asignatura. Las pruebas finales servirán para evaluar la totalidad del contenido programático de una asignatura. Habrá tres (3) períodos de pruebas finales como máximo, y los que se consideren necesarios para pruebas parciales, por cada período lectivo, adaptados al régimen de cada unidad académica.

ART. 68 Las pruebas finales versarán siempre sobre la totalidad del contenido programático de la asignatura y se realizarán en el recinto de la unidad académica respectiva, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Superior Universitario.

ART. 69 Para las pruebas finales, los tribunales examinadores serán integrados por el profesor de la asignatura y un (1) profesor más, por lo menos, de la misma asignatura o de asignaturas afines. Los profesores nombrados para integrar los tribunales examinadores están obligados a aceptar y desempeñar su cometido, salvo causa debida y anticipadamente justificada.

ART. 70 Las calificaciones de los tribunales examinadores serán definitivas e irrevocables, salvo casos de error material debidamente comprobado. El Reglamento General de la universidad identificará los casos de error material y establecerá los casos en que los profesores deberán inhibirse de examinar a los estudiantes y los que autorizan a éstos a recusarlos. No se admitirá recusación sin expresión de causa.

ART. 71 Los estudiantes que no se presenten a las pruebas en el lugar, fecha y hora establecidos, perderán el derecho a ese examen.

ART. 72 Para los fines de la promoción, las calificaciones se regirán por la siguiente escala:

Reprobado: 1 (Uno) Insuficiente

Aprobado: 2 (Dos) Regular

3 (Tres) Bueno

4 (Cuatro) Distinguido

5 (Cinco) Sobresaliente

Para aprobar una asignatura el porcentaje mínimo de rendimiento será de 60% (sesenta por ciento).

ART. 73 Los cursos de postgrado serán organizados a iniciativa del Rectorado y a través de la Escuela de Postgrado. El Reglamento General de la universidad reglamentará la formación de postgrado.

8. CAPÍTULO VIII

8.1. INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ART. 74 La investigación universitaria es integrada por el conjunto de procesos de indagación científica y búsqueda del conocimiento, y se orientará:

A constituirse en el espacio para el desarrollo, creación y recreación del conocimiento y formación de investigadores y científicos.

Al conocimiento y comprensión de la naturaleza, del hombre y la sociedad, y los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir al avance del conocimiento y a la solución de problemas.

A la creación de materiales, sistemas y procedimientos, que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico de las actividades transformadoras.

A desarrollar conocimientos vinculados con la solución de los problemas sociales y contribuyan a elevar el nivel de vida económico y social de la región.

A mejorar la calidad de la docencia.

ART. 75 La calidad y pertinencia de los procesos y resultados del quehacer investigativo serán condiciones para la aprobación, permanencia, apoyo, patrocinio, finiquito y cancelación de los programas y proyectos de investigación.

ART. 76 La coordinación de la investigación universitaria y los planes, líneas, programas y proyectos de investigación se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación de la Universidad y en las disposiciones que para tal efecto se dicten.

ART. 77 La extensión universitaria promoverá la mayor calificación de los estudiantes y graduados universitarios, así como la proyección a la sociedad del saber científico y técnico acumulados en el conocimiento y la experiencia de la Universidad Nacional de Canindeyú y estará orientada a:

Relacionar a la Universidad Nacional de Canindeyú con la realidad del Departamento de Canindeyú.

Mejorar el nivel cultural, artístico, humanístico, científico y tecnológico de la región.

Promover la identidad nacional.

Promover en los universitarios el fortalecimiento y perfeccionamiento de una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad, así como de una identidad con la Universidad Nacional de Canindeyú.

Extender a la sociedad el quehacer institucional de la Universidad y los resultados del trabajo académico, favoreciendo acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad.

Constituir, preservar, incrementar, administrar y divulgar el patrimonio cultural universitario y el acervo humanístico, científico y tecnológico con que cuenta la Universidad Nacional de Canindeyú.

Organizar y conducir la prestación del servicio social y realización de prácticas profesionales, preferentemente como medios para la atención de los requerimientos sociales.

Relacionar la docencia universitaria con la sociedad, ofreciendo planes y programas de extensión del conocimiento que atiendan necesidades específicas. Los planes y programas podrán tener relación académica con la docencia formal.

Establecer programas de prestación de servicios y de oferta de los resultados del trabajo académico, que coadyuven a la atención de los requerimientos sociales.

Divulgar los postulados, principios y demás elementos de identidad de la Universidad Nacional de Canindeyú.

ART. 78 Las funciones de investigación y extensión universitaria se realizarán a través de la Dirección General de Investigación y Extensión del Rectorado de la Universidad

ART. 79 La coordinación de la extensión universitaria se establecerá en el reglamento respectivo y en las disposiciones que al efecto se dicten.

9. CAPÍTULO IX

9.1.LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

ART. 80 Son ciudadanos universitarios:

Los estudiantes matriculados que aprobaron todas las asignaturas el primer curso o los dos (2) primeros semestres de una carrera.

Los profesores escalafonados, titulares, adjuntos y asistentes, en ejercicio de la docencia.

ART. 81 La ciudadanía universitaria se suspende:

Por abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos años consecutivos.

Por sentencia condenatoria en juicio criminal mientras dure la condena.

Por interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.

ART. 82 La ciudadanía universitaria se pierde:

Por pérdida de la calidad de estudiante.

En los casos de destitución previstos por la ley y este Estatuto.

Por inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

ART. 83 El Registro Cívico Universitario de cada Facultad constará de dos padrones:

Docente, para la inscripción de profesores escalafonados, en ejercicio de la docencia en esa Facultad.

Estudiantil, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.

ART. 84 Están obligados a inscribirse en el Registro Cívico Universitario todos los ciudadanos universitarios, para participar en los actos electorales previstos en este Estatuto.

ART. 85 Las inscripciones se realizarán en las respectivas Facultades, con las formalidades que sobre el particular se establezcan y deberán concluir dos meses antes del acto eleccionario.

10. CAPÍTULO X

10.1. LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

ART. 86 Las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se publicarán en al menos un (1) diario de circulación nacional por tres (3) veces consecutivas, además de anunciarse en los tableros de aviso de las unidades académicas, y por los otros medios que dispongan los reglamentos.

ART. 87 Para participar en los comicios de profesores, y estudiantes, se deberá estar inscripto en el Registro Cívico Universitario, por lo menos, dos meses antes del acto eleccionario, a los efectos de integrar el padrón respectivo.

11. CAPÍTULO XI

11.1. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 88 Las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes y los funcionarios estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en este Estatuto y sus reglamentaciones.

ART. 89 Los reglamentos que establecerán el régimen de las sanciones y su aplicación, en casos de incumplimientos de los deberes, obligaciones y responsabilidades deberán adecuarse a los principios y características que se enuncian:

Debido proceso, en el sumario previo, bajo pena de nulidad.

Sanciones disciplinarias correspondientes, aplicadas mediante resolución fundada por la autoridad competente.

Conocimiento de doble instancia. Las sanciones aplicadas por el Decano serán apeladas ante el Rector; y del Rector ante el Consejo Superior Universitario.

Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.

ART. 90 Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de cinco (5) días hábiles y perentorios.

12. CAPÍTULO XII

12.1. EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ART. 91 El patrimonio de la Universidad Nacional de Canindeyú se compone de:

Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.

Los bienes que se le otorguen por herencia, legados o donaciones.

Toda clase de valores que se incorpore a su patrimonio por cualquier título.

El producto obtenido de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio, conforme a las leyes.

La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios.

Las regalías, frutos, rentas e intereses de los bienes que forman su patrimonio.

Los aranceles universitarios.

Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.

13. CAPÍTULO XIII

13.1. DISPOSICIONES FINALES

ART. 92 La “Universidad Nacional de Canindeyú” se constituye por ley de la Nación de N° 3985 de fecha 16 de abril del 2010.

ART. 93 Queda prohibida toda actividad político-partidaria en la Universidad Nacional de Canindeyú.

ART. 94 Se aplicarán supletoriamente en las cuestiones de procedimiento las previsiones del Código Procesal Civil.

13.2. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ART. 95 Hasta tanto existan profesores escalafonados de la Universidad Nacional de Canindeyú, podrán ejercer los cargos establecidos en este estatuto los profesores encargados de cátedra.

ART. 96 Serán designados en el acto de la Asamblea constitutiva un Director General de la Universidad, y un Director por cada unidad académica quienes asumirán el gobierno y la representación de la Entidad Académica. El Director General gozará de las prerrogativas, atribuciones y deberes legales dispuestos para el Rector y reglados en el Art. 25 de este estatuto. Los directores de las unidades académicas gozaran de las prerrogativas, atribuciones y deberes legales estatuidos para los decanos reglados en el Art. 35 de este estatuto.

ART. 97 Hasta tanto se constituyan los distintos estamentos que propicien la conformación del Consejo Superior Universitario, el Director General de la Universidad y los Directores de las Unidades Académicas integraran el Consejo Superior Universitario con las atribuciones regladas en el Art. 19 del presente Estatuto.

ART. 98 El Director General de la Universidad y los Directores de las Unidades Académicas designados integraran con los representantes de los estamentos la primera Asamblea Universitaria en los términos del Art. 11 del presente estatuto y con las atribuciones regladas por el Art. 13 del presente.

ART. 99 Este estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea Constitutiva.